

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
ABRIL VEINTIOCHO (28) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

RADICACION: 20517408900120200029100

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MALVIS JOHANA ROMERO ARAUJO

DEMANDADA: DORAINYS MARIA MOLINA RONDON

ASUNTO A TRATAR

Ejecutoriado el auto que decreto la nulidad del auto de admisión de la demanda ejecutiva, corresponde darle nuevamente el tramite establecido en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes.

La ciudadana MALVIS JOHANA ROMERO ARAUJO a nombre propio radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la ciudadana DORAINYS MARIA MOLINA RONDON por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 10.000.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO, y demás documentos relevantes, satisfechas las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes, corresponde acceder a la admisión de la demanda.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

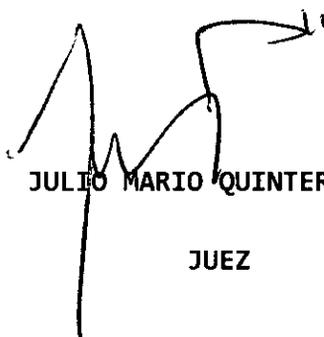
PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante la ciudadana MALVIS JOHANA ROMERO ARAUJO a nombre propio contra la ciudadana DORAINYS MARIA MOLINA RONDON, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 10.000.000), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.
- 2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
ABRIL VEINTIOCHO (28) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DEMANDANTE: SAUL GALVIS SANTANA
DEMANDADO: ERIKA PATRICIA MONTES MUÑOZ Y OTRO
RADICACION: 205174089001201900536
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante auto de fecha agosto dieciséis (16) de 2019 se libró mandamiento de pago.

La parte demandante acredita en debida forma la notificación personal y por aviso de los demandados cumplimiento las formalidades de la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

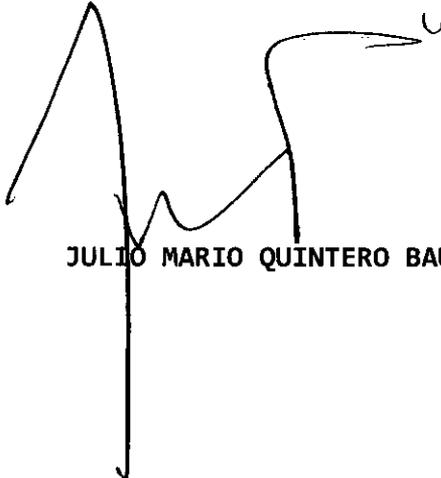
SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a los ejecutados, líquidense.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE